



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SOLUCIONES INTEGRALES Y ASESORIAS EN SALUD SAS SIAS SAS

Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A

RAD. 20001-31-03-002-2022-00033-00

*Presentada demanda EJECUTIVA por **SOLUCIONES INTEGRALES Y ASESORIAS EN SALUD SAS SIAS SAS**, mediante apoderado judicial debidamente constituido, contra la **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A**, advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, que carece de competencia para conocer del asunto por el factor de la cuantía:*

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte bel artículo 25 Idem, señala como asuntos de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 150 SMLMV.

Ahora bien, el artículo m18 establece la competencia de los procesos contenciosos de menor cuantía en los Juzgados Civiles Municipales.

*Así las cosas, en este asunto se advierte la falta de competencia en razón a la cuantía, teniendo en cuenta que las facturas presentadas objeto de la demanda no exceden los 150 **SMLMV**; puesto que la suma de todas las pretensiones de la demanda ascienden a un valor **\$ 113.745.268** por tal motivo no cumple con el requisito para ser competencia de este juzgado del Circuito.*

*En consecuencia, se **DISPONE**:*

1.- Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor de la cuantía.

2.- Remítirla junto con sus anexos al Centro de Servicios para que sea repartida dentro de los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, para que avoque su conocimiento por tratarse de un asunto de menor cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ